

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2023-00057**

Demandante: **JOSE MATEO CARO PATIÑO y OTRA**

Demandado: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder donde el asunto este determinado y claramente identificado (art. 74 del C.G.P.) indicando la clase de prescripción y predio pretendido en usucapión.

El poder debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Teniendo en cuenta que el poder lo confiere igualmente la sociedad CMT SERVICIOS INTEGRALES SAS, aclárese la razón por la cual en la demanda se excluye.

3. Aportar los certificados especiales expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos (art. 375-5 del C.G.P. concordante con el art. 69 ley 1579 de 2012) del predio objeto de usucapión y del predio de mayor extensión.

4. De conformidad con lo anterior, dirigir la demanda contra quien figure como titular de derechos reales en tales documentos (art. 375-5 del C.G.P.) y contra personas indeterminadas.

5. Allegar el certificado del avalúo catastral del predio objeto de usucapión correspondiente a la vigencia 2023, a efectos de determinar la competencia (art. 26-3 ib.)

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, **área, dirección**, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que

permita su plena identificación y no se preste para confusión. Lo propio respecto del predio de mayor extensión.

7. Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos 2º y 3º de la demanda y el documento promesa de compraventa, explique la razón para que el área pretendida no corresponda con la que contiene la citada promesa.

8. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

9. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **preséntese la demanda integrada** en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b1a46d67489a800721d085eb84c73ee13cba4361df7a93931fd625bcb8b11e**

Documento generado en 21/02/2023 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>